

RESOLUCIONES

**RESOLUCION NUMERO 2351 DE 2009**

(agosto 27)

por la cual se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - por veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8° del Decreto Reglamentario 2681 de 1993 y la Ley 781 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1246 del 18 de mayo de 2009 se autorizó a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para gestionar un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000) o su equivalente en otras monedas destinados a financiar parcialmente el Programa de Disposición Final de Residuos Sólidos;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la resolución mencionada en el anterior considerando, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – gestionó la contratación de un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF – por la suma de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000) o su equivalente en otras monedas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión del 11 de agosto de 2009, por unanimidad emitió concepto definitivo favorable para que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial contraten un empréstito con el Banco Mundial (BIRF) hasta por veinte millones de dólares (US\$20.000.000) o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el Programa de Disposición Final de Residuos Sólidos “Solid Waste Management Program Project”, según consta en certificación del 11 de agosto de 2009, suscrita por la Secretaría Técnica de dicha Comisión;

Que el literal b) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para suscribir los contratos, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva de los mismos;

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con número de radicación 2 - 2009 - 023233 de fecha 18 de agosto de 2009, aprobó el texto de la minuta definitiva del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF–, por la suma de US\$20.000.000 de los Estados Unidos de América, destinados a la financiación del Programa “Solid Waste Management Program Project”;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para celebración de un empréstito externo.* Autorizar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF – por veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000) o su equivalente en otras monedas, con destino a financiar el Programa de Disposición Final de Residuos Sólidos “Solid Waste Management Program Project”.

Artículo 2°. *Términos y Condiciones Financieras.* Los términos financieros del empréstito externo a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución son los siguientes:

• Amortización: El prestatario amortizará cada monto desembolsado en cuotas semestrales pagaderas cada 15 de febrero y 15 de agosto, así:

Del 15 de febrero de 2020 al 15 de agosto de 2024 cada una de 10%.

• Tasa de Interés: Libor más un margen fijo determinado por el BIRF el día anterior a la fecha de firma del respectivo contrato de empréstito.

• Comisión de Crédito: El 0.25% sobre el monto del empréstito.

Artículo 3°. *Otros términos y Condiciones.* Los demás términos y condiciones a las cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución serán los contemplados en la minuta de contrato de préstamo definitiva aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante oficio N° 2-2009-023233 radicado el 18 de agosto de 2009.

Artículo 4°. *Inclusión en la base de datos de la Operación.* Esta operación deberá incluirse en la base única de datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 5°. *Aplicación de Otras Normas.* La presente autorización no exime a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial– del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa N° 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2009.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.  
(C.F.)

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

DECRETOS

**DECRETO NUMERO 3262 DE 2009**

(agosto 31)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006 y el artículo 1° del Decreto 810 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 810 del 14 de marzo de 2008, se dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander, creada mediante Decreto-ley 1750 de 2003, como una entidad pública descentralizada del nivel nacional, de categoría especial adscrita al Ministerio de la Protección Social;

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, “por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre el procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones”, señala que “En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado”;

Que el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 810 de 2008, señaló que la liquidación de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander en Liquidación, debería culminar a más tardar en un plazo de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 843 del 13 de marzo de 2009, se prorrogó el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander en Liquidación establecido en el artículo 1° del Decreto 810 de 2008, hasta el 14 de junio de 2009;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 2173 del 10 de junio de 2009, se prorrogó el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander en Liquidación establecido en el artículo 1° del Decreto 810 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto 843 de 2009, hasta el 31 de agosto de 2009;

Que mediante comunicación 2009EE58436 del 19 de agosto de 2009, el Representante Legal del consorcio liquidación ESE Francisco de Paula Santander, en su condición de liquidador de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander en Liquidación, solicitó prorrogar el término para concluir la liquidación hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2009, con el fin de: 1) Obtener la aprobación de la normalización pensional conforme a lo previsto en los artículos 17 y 18 del Decreto 810 de 2008, 2) Que se expida el decreto por medio del cual la Nación asume el pago del pasivo laboral insoluto, conforme a lo previsto en el artículo 32 del decreto-ley 254 de 2000. 3) Obtener la aprobación por parte del Ministerio de la Protección Social del Informe Final de la Liquidación y la suscripción del Acta Final, conforme a los artículos 36 y 38 del Decreto-ley 254 de 2000.

Que de acuerdo con lo anterior, no es posible culminar el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander en Liquidación el día 31 de agosto de 2009, requiriéndose de una prórroga adicional hasta el 31 de octubre de 2009, razón por la cual se justifica su prórroga.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo dispuesto para la liquidación de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander en Liquidación, establecido en el artículo 1° del Decreto 810 de 2008 y prorrogado por el Decreto 843 de 2009, y por el Decreto 2173 de 2009, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2009.

Parágrafo. En el evento que los procesos que sustentan la prórroga establecida en el artículo 1° de este decreto, puedan concluirse antes del término señalado, el Liquidador procederá al cierre inmediato de la liquidación.

Artículo 2°. La Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander en Liquidación, queda autorizada para adelantar los trámites presupuestales que se requieran de acuerdo con la prórroga aquí autorizada.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.